



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

XIV LEGISLATURA

Serie A:

ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

20 de octubre de 2021

Núm. 179

Pág. 1

ÍNDICE

Página

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta de Seguridad Nacional

- 161/003287 (CD)** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, relativa a declarar «situación de interés para la Seguridad Nacional» la situación de abastecimiento energético en España 2
- 663/000164 (S)**

Comisión Mixta para el Estudio de los Problemas de las Adicciones

- 161/003291 (CD)** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, relativa a la regulación de las actividades de publicidad, patrocinio y promoción del juego en los deportes electrónicos 8
- 663/000165 (S)**

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta de Seguridad Nacional

161/003287 (CD)

663/000164 (S)

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario VOX.

Proposición no de Ley relativa a declarar «situación de interés para la Seguridad Nacional» la situación de abastecimiento energético en España.

Acuerdo:

Considerando que se solicita el debate de la iniciativa en Comisión, y entendiendo que es la Comisión Mixta la que insta al Gobierno a la adopción de las medidas correspondientes, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta de Seguridad Nacional. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Senado, al Grupo proponente y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de octubre de 2021.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Doña Macarena Olona Choclán, don Víctor González Coello de Portugal, don Julio Utrilla Cano, don José María Figaredo Álvarez-Sala, doña Patricia Rueda Perelló, doña Mireia Borrás Pavón, don Andrés Alberto Rodríguez Almeida y doña María de la Cabeza Ruiz Solás, en sus respectivas condiciones de Portavoz Adjunta y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente Proposición no de Ley relativa a declarar «situación de interés para la Seguridad Nacional» la situación de abastecimiento energético en España, para su discusión en la Comisión Mixta de Seguridad Nacional.

Exposición de motivos

Primero. Desde hace algún tiempo venimos asistiendo a una subida sin precedentes de los precios de la electricidad en nuestro país. Dicha situación tiene, entre otras razones que expondremos más adelante, dos causas principales: en primer lugar, el desarrollo de un modelo de producción energética excesivamente dependiente de las energías renovables y el gas —por cuanto que las denominadas energías «menos limpias» acuden a un mercado de derechos de emisión de CO₂ el cual, guiado por su religión climática, ha cargado cada vez más impuestos sobre ellas— y, en segundo lugar, una subida desmedida del precio de distintas materias primas a las que la primera causa nos ha hecho especialmente vulnerables.

Esta subida del precio de distintas materias primas y en especial de los recursos energéticos, fundamentalmente petróleo y gas, tiene su origen en el aumento de la demanda de estos combustibles desde las economías asiáticas, especialmente por parte de China. Lo anterior se debe, en buena medida,

al aumento de la producción y las demandas mundiales debido a los estímulos gubernamentales para la recuperación.

«El sector tecnológico, por ejemplo, parece estar presionando al alza los precios del cobre, el aluminio, el níquel, el zinc y el estaño. Por su parte, el repunte de la construcción y algunas industrias puede estar generando una mayor demanda de hierro, madera y plomo. También podemos observar una evolución creciente en el precio de las fuentes de energía no renovables.»¹

En adición a todo lo anterior, hay que sumar la llamada «crisis de los contenedores», que ha afectado al transporte marítimo en general. Así, la pandemia provocó la acumulación de buques y contenedores en distintos puertos sin poder cargar o descargar sus mercancías, así como el desguace o la inmovilización de muchos buques que se habían quedado sin actividad. Esta circunstancia ha hecho que, al reducirse las restricciones y aumentar la demanda mundial de bienes de consumo y materias primas, se haya producido un cuello de botella en el transporte marítimo y se haya hecho acuciante la falta de contenedores.

«El desbalance de contenedores provocado por las cuarentenas en todo el mundo seguirá sin cambios hasta fines del primer semestre del 2022. La consecuencia directa visible será la persistencia de la escasez de bienes intermedios y finales en buena parte del mundo, y una fuente significativa de presiones inflacionarias con las que deberán lidiar varios bancos centrales.»²

En este sentido, distintas informaciones coinciden en la peligrosidad de esta situación, ya no sólo en lo que respecta al incremento de gasto de los consumidores o las empresas en energía, sino también incluso a la posibilidad de que el abastecimiento se vea comprometido en algún momento. Así, por ejemplo, algunos medios periodísticos señalan lo siguiente:

«Los mercados energéticos europeos, desde el gas natural hasta los derechos de emisión de dióxido de carbono, marcan récords esta semana, ante la perspectiva de un invierno marcado por la escasez de suministros y las escasas expectativas de reequilibrio.

[...]

Europa se adentra en la temporada de frío con las reservas de gas natural al 71% de su capacidad, en comparación con la media de cinco años del 92%.»³

Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario traer a colación el hecho de que el actual sistema de fijación de precios de producción de energía eléctrica no está diseñado ni ejecutado para proteger a las familias o las PYMES. Asimismo, la agenda ecologista ha provocado un aumento artificial del precio de la energía que cuesta caro a los españoles. Así, su único plan para proteger el medio ambiente es la subida de impuestos y la desindustrialización de países como España.

Segundo. Sumado a la grave situación internacional antes descrita, en nuestro entorno cercano nos encontramos con otra importante situación que amenaza nuestro suministro de recursos energéticos. En concreto, se trata de la situación actual de grave tensión política entre el Reino de Marruecos y la República Argelina Democrática y Popular, cuya evolución amenaza con afectarnos de forma notable en el futuro.

En particular, esta situación es fruto de los desencuentros entre estos países en torno a la soberanía del Sahara Occidental, diversas diferencias en relación con la delimitación de la frontera, la cuestión del reconocimiento del Estado de Israel y a las acusaciones de indebidas injerencias en los asuntos internos. Esto ha ocasionado la ruptura de las relaciones diplomáticas y la prohibición, por parte de Argelia, de sobrevolar espacio aéreo argelino a los aparatos marroquíes.

No obstante, resulta necesario recordar que Argelia provee a España alrededor del 50% del gas natural que consumimos⁴, constituyendo, de largo, el mayor proveedor energético de nuestra nación.

¹ CABALLERO FERRARI, Federico J. ¿Por qué suben los precios de las materias primas?

² <https://economista.com.ar/internacional/la-crisis-contenedores-efecto-inflacion-mundial-n46470>

³ https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/09/28/mercados/1632819722_531395.html

⁴ <https://blog.cnmec.es/2019/05/28/donde-compramos-el-gas-que-consumimos-en-espana-te-contamos-la-lista-de-2018/http://www.sedigas.es/informeannual/2018/wp-content/uploads/2019/06/Informe-anual-2018-EL-GAS-EN-ESPANA-CC%83A-EUROPA-EN-EL-MUNDO.pdf>

Dicho suministro se realiza, fundamentalmente, a través de dos gaseoductos; el Megdaz, que va desde Orán a Almería, y el Magreb-Europa, que entra en Tarifa desde Tánger, pasando, por tanto, por Marruecos.

En concreto, este último gaseoducto es responsable de, aproximadamente, la mitad del gas que Argelia exporta a España, lo que significa un 25% de las importaciones totales de gas de España. Sin embargo, el contrato de explotación de dicho gaseoducto expira el 31 de octubre y, en medio de las actuales tensiones entre nuestros países vecinos de la costa norteafricana, corría serio riesgo de no verse renovado y amenazar de forma sustancial el suministro de gas para España este invierno.

En este punto, hemos de tener en cuenta que de cerrase este gaseoducto, aunque Argelia pueda vendernos el gas, es posible que no exista disponibilidad de buques gaseros que lo transporten a España debido a la demanda mundial y a la ya referida crisis del transporte marítimo.

Así pues, la importancia de estas cuestiones obligó al ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a desplazarse a Argel en compañía de los presidentes de las compañías energéticas españolas Naturgy y Enagás para tratar de alcanzar un acuerdo⁵.

Sin embargo, como ya viene demostrando la capacidad diplomática de este Gobierno, tal acuerdo no se ha producido y Argelia ha decidido cerrar el gaseoducto en cuestión a partir del 31 de octubre.

«El fracaso de la diplomacia española en sus negociaciones con Argelia se traducirá en que Naturgy tendrá que dejar la gestión del gasoducto del Magreb en manos del Gobierno marroquí.»⁶

De esta forma, España queda en serio riesgo de sufrir un importante desabastecimiento de gas de cara a la próxima llegada del invierno y, en cualquier caso, de un brutal aumento de los precios de este combustible, así como del de la electricidad que depende del mismo para su generación. Esto coloca a nuestro país en una inédita situación.

No obstante, resulta necesario resaltar que todo lo anterior tiene su razón de ser en el hecho de que los sucesivos gobiernos de España han sido incapaces de enfrentarse a la pérdida de soberanía nacional en materia energética. En este sentido, cabe destacar que la soberanía energética consiste en ordenar el mercado en atención al «mix» energético, así como en lograr la suficiencia productiva para asegurar el abastecimiento y los precios accesibles para el consumidor.

Tercero. Sin perjuicio de lo anterior, cabe resaltar que la legislación española, concretamente la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, contempla en su artículo 49.1 que «Todos los consumidores tendrán derecho al suministro de productos derivados del petróleo en el territorio nacional, en las condiciones previstas en la presente Ley y en sus normas de desarrollo», y para garantizar dicho derecho, contempla en su artículo 50 el establecimiento de unas existencias mínimas de seguridad en los siguientes términos:

«Todo operador autorizado a distribuir al por mayor productos petrolíferos en territorio nacional, y toda empresa que desarrolle una actividad de distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos no adquiridos a los operadores regulados en esta Ley, deberán mantener en todo momento existencias mínimas de seguridad de los productos que el Gobierno determine reglamentariamente, en lo que se refiere a la cantidad, tipos de productos, lugar de almacenamiento y localización geográfica, hasta un máximo de ciento veinte días de sus ventas anuales, computados de acuerdo con la metodología que asimismo se establezca. Dicho máximo podrá ser revisado por el Gobierno cuando los compromisos internacionales del Reino de España lo requieran.

Los consumidores de carburantes y combustibles, en la parte no suministrada por los operadores regulados en esta Ley, deberán igualmente mantener existencias mínimas de seguridad en la cantidad que reglamentariamente resulte exigible atendiendo a su consumo anual.

Las existencias mínimas de seguridad anteriormente citadas tendrán la consideración de reservas de emergencia a los efectos de garantizar el cumplimiento por parte de España de los compromisos internacionales asumidos para garantizar la seguridad de suministro del mercado petrolífero.

⁵ <https://www.vozpopuli.com/espana/albares-argelia.html>

<https://atalayar.com/content/espa%C3%B1a-intenta-asegurarse-el-suministro-de-gas-pese-al-conflicto-entre-argelia-y-marruecos>

⁶ <https://www.finanzas.com/mercados/argelia-cierra-el-gas-a-espana-por-sorpresa-en-plena-crisis-energetica.html>

Asimismo, se determinarán reglamentariamente las distintas categorías de reservas petrolíferas, incluidas las reservas comerciales, pudiendo el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, establecer reservas específicas para garantizar la seguridad de abastecimiento.»

Asimismo, dicha ley establece iguales provisiones para el gas natural en su artículo 98, y regula, en su artículo 51, los sujetos obligados a mantener estas reservas. Por su parte, en su artículo 52, la citada ley establece la creación de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES), que depende del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y cuya misión es «la adquisición, constitución, mantenimiento y gestión de las reservas de hidrocarburos, incluidas las de gas natural en la forma y por la cuantía que se determine reglamentariamente, el control del mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad previstas en esta Ley, así como la obligación de diversificación de suministros de gas natural». En adición, prevé «Proponer al Ministerio de Industria, Energía y Turismo las actuaciones y medidas orientadas a la implementación y actualización de las obligaciones en materia de seguridad de suministro del mercado de hidrocarburos de acuerdo con los compromisos internacionales asumidos por el Reino de España».

Por último, la referida ley manifiesta en su artículo 3.1 las distintas obligaciones del Gobierno en esta materia, de entre la que destacamos «a) Ejercer las facultades de planificación en materia de hidrocarburos», mientras que en el 3.2, en dónde se establecen las obligaciones de la Administración General del Estado, se dispone lo siguiente: «j) Impartir, en el ámbito de su competencia, instrucciones relativas a la ampliación, mejora y adaptación de las infraestructuras de transporte y distribución de hidrocarburos en garantía de una adecuada calidad y seguridad en el suministro de energía».

Por su parte, en desarrollo de la Ley 34/1998, se promulga el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la corporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos. Dicho real decreto reconoce en su preámbulo lo siguiente:

«La relevancia de las importaciones netas de hidrocarburos en el balance energético español hace que cualquier dificultad en el abastecimiento, incluso momentánea, pueda derivar en graves consecuencias para la actividad de nuestra economía. A este respecto, debe considerarse que los mercados internacionales de productos petrolíferos y de gas natural se caracterizan por una oferta imperfecta de materias primas, concentrada, en una parte significativa, en zonas geográficas ajenas a la influencia de las economías occidentales.

En estas circunstancias, el Estado debe velar por la seguridad y continuidad del abastecimiento de hidrocarburos, sobre la base de las competencias contenidas en la Constitución relativas a la planificación en materia energética, circunstancia que justifica la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos y de gas natural, así como las exigencias de una adecuada diversificación de los suministros de gas.»

A la luz de lo anterior, este real decreto dispone en su artículo 2 la obligación de mantener unas reservas de «92 días de sus ventas o consumos en el año natural anterior» para el petróleo y «20 días para gases licuados del petróleo y gas natural». Además, en su artículo 3 se establece la obligación de diversificar el suministro de gas natural «cuando la suma de todos los aprovisionamientos de gas natural destinados al consumo nacional provenientes de un mismo país sea superior al 50 por ciento —como en el presente caso, cuando el 50% del suministro de gas proviene de un único proveedor (i.e. Argelia)— los comercializadores y los consumidores directos en mercado que, directamente o por estar integrados en grupos empresariales, realicen aprovisionamientos por una cuota superior al 7 por ciento de los aprovisionamientos en el año natural anterior, deberán diversificar su cartera de forma que sus suministros provenientes del principal país suministrador al mercado nacional sea inferior al 50 por ciento».

Por otro lado, cabe destacar que la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional (en adelante, «Ley de Seguridad Nacional»), en su artículo tercero, define el concepto de Seguridad Nacional como «la acción del Estado dirigida a proteger la libertad, los derechos y bienestar de los ciudadanos, a garantizar la defensa de España y sus principios y valores constitucionales, así como a contribuir junto a nuestros socios y aliados a la seguridad internacional en el cumplimiento de los compromisos asumidos».

Por su parte, dicha ley estipula los ámbitos de especial interés de la Seguridad Nacional. Concretamente, en su artículo 10 señala lo siguiente:

«Se considerarán ámbitos de especial interés de la Seguridad Nacional aquellos que requieren una atención específica por resultar básicos para preservar los derechos y libertades, así como el bienestar de los ciudadanos, y para garantizar el suministro de los servicios y recursos esenciales. A los efectos de esta ley, serán, entre otros, la ciberseguridad, la seguridad económica y financiera, la seguridad marítima, la seguridad del espacio aéreo y ultraterrestre, la seguridad energética, la seguridad sanitaria y la preservación del medio ambiente.»

Asimismo, el artículo 23 de la citada ley define y establece lo que ha de entenderse como «situación de interés para la Seguridad Nacional», en los siguientes términos:

«1. La gestión de crisis se desarrollará en la situación de interés para la Seguridad Nacional, adaptándose a las específicas circunstancias de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en este título.

2. La situación de interés para la Seguridad Nacional es aquella en la que, por la gravedad de sus efectos y la dimensión, urgencia y transversalidad de las medidas para su resolución, requiere de la coordinación reforzada de las autoridades competentes en el desempeño de sus atribuciones ordinarias, bajo la dirección del Gobierno, en el marco del Sistema de Seguridad Nacional, garantizando el funcionamiento óptimo, integrado y flexible de todos los recursos disponibles, en los términos previstos en esta ley.

3. La situación de interés para la Seguridad Nacional se afrontará con los poderes y medios ordinarios de las distintas Administraciones Públicas y en ningún caso podrá implicar la suspensión de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos.»

Del mismo modo, el artículo 24 sobre la declaración de la «situación de interés para la Seguridad Nacional» reza lo siguiente:

«1. La situación de interés para la Seguridad Nacional se declarará por el Presidente del Gobierno mediante real decreto. La declaración incluirá, al menos:

- a) La definición de la crisis.
- b) El ámbito geográfico del territorio afectado.
- c) La duración y, en su caso, posible prórroga.
- d) El nombramiento, en su caso, de una autoridad funcional, y la determinación de sus competencias para dirigir y coordinar las actuaciones que procedan.
- e) La determinación de los recursos humanos y materiales necesarios para afrontar la situación de interés para la Seguridad Nacional, previstos en los correspondientes planes de preparación y disposición de recursos, así como de otros recursos adicionales que se requieran en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el título IV.

2. La Declaración de situación de interés para la Seguridad Nacional supondrá la obligación de las autoridades competentes de aportar los medios humanos y materiales necesarios que se encuentren bajo su dependencia, para la efectiva aplicación de los mecanismos de actuación.

3. El Gobierno informará inmediatamente al Congreso de los Diputados de las medidas adoptadas y de la evolución de la situación de interés para la Seguridad Nacional.»

En consonancia con lo anterior y, en el siguiente plano normativo, se encuentra la Estrategia de Seguridad Nacional, la cual considera la cuestión del suministro energético como una vulnerabilidad para España y alerta de sus consecuencias, en los siguientes términos:

«El suministro energético es clave para un país como España, que depende para su abastecimiento en gran medida de zonas como África del Norte o el Golfo de Guinea. El aumento de la inestabilidad geopolítica en las principales zonas productoras pone en peligro el abastecimiento de productos de forma directa y puede provocar una escalada en los precios del petróleo y el gas.

Además, la seguridad de las instalaciones es un factor importante para la seguridad energética. La inversión en infraestructuras energéticas, su mantenimiento y modernización es crucial en este ámbito.»

En virtud de todo lo anterior, podemos comprobar que la legislación española manifiesta y desarrolla una constante preocupación sobre la seguridad del suministro energético, tanto en la normativa específica como en la de Seguridad Nacional, llegando al punto de desarrollar, en el artículo 49.2 de la Ley 34/1998, medidas excepcionales para situación de escasez⁷. En vista de esto, se hace absolutamente imprescindible y perentorio encontrar una pronta solución a la cuestión del abastecimiento y la posible escasez de recursos energéticos de cara al inminente invierno, de tal forma que evitemos tener que adoptar algunas de estas medidas límite.

Por tanto, en atención a lo anterior, resulta procedente declarar la cuestión energética de España como «situación de interés para la Seguridad Nacional», con el objeto de no sólo lograr una reforma del sistema que remedie la pérdida de soberanía nacional en materia energética, sino también un suministro estable para que el alza de los precios del mercado no afecte a las familias y empresas. Porque la situación actual está causando graves perjuicios a España y a los españoles y sus familias, máximos perjudicados de esta penosa situación que nos lleva irremediablemente a solicitar lo aquí expuesto.

Por todo ello, y al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de la Nación a:

1. En virtud de los artículos 23 y 24 de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional, declarar la pérdida de soberanía nacional en materia energética, así como el inminente riesgo de escasez del suministro energético, como «situación de interés para la Seguridad Nacional», de tal forma que se articule y logre una reforma del sistema energético de España que asegure un suministro estable para que el alza de los precios del mercado no afecte a las familias y empresas.

2. Promover la diversificación de las fuentes de suministro de gas natural teniendo en cuenta los factores del precio, la estabilidad política, el estado de las relaciones diplomáticas y la capacidad de transporte, con objeto de reducir la dependencia de un proveedor principal.

3. Aumentar la cantidad de reservas estratégicas de gas natural y otros hidrocarburos de relevancia, de tal manera que quede asegurado el suministro energético en España.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de octubre de 2021.—**Julio Utrilla Cano, Víctor González Coello de Portugal, José María Figaredo Álvarez-Sala, Patricia Rueda Perelló, Andrés Alberto Rodríguez Almeida, Mireia Borrás Pabón y María de la Cabeza Ruiz Solás**, Diputados.—**Macarena Olona Choclán**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

⁷ 2. En situaciones de escasez de suministro, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo, podrá adoptar en el ámbito, con la duración y las excepciones que se determinen, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas:

- a) Limitaciones de la velocidad máxima del tránsito rodado en vías públicas.
- b) Limitación de la circulación de cualesquiera tipos de vehículos.
- c) Limitación de la navegación de buques y aeronaves.
- d) Limitación de horarios y días de apertura de instalaciones para el suministro de productos derivados del petróleo.
- e) (Derogado).
- f) Sometimiento a un régimen de intervención de las existencias mínimas de seguridad a que se refiere el artículo siguiente.
- g) Limitación o asignación de los suministros a consumidores de todo tipo de productos derivados del petróleo, así como restricciones en el uso de los mismos.
- h) Imponer a los titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos a que se refiere el Título II la obligación de suministrar su producto para el consumo nacional.
- i) (Derogado).
- j) Cualesquiera otras medidas que puedan ser recomendadas por los organismos internacionales de los que el Reino de España sea parte, que se determinen en aplicación de aquellos convenios en que se participe o aquellos que haya suscrito en los que se contemplen medidas similares.

En relación con tales medidas se determinará, asimismo, el régimen retributivo aplicable a aquellas actividades que se vieran afectadas por las medidas adoptadas garantizando, en todo caso, un reparto equilibrado de los costes.

Comisión Mixta para el Estudio de los Problemas de las Adicciones**161/003291 (CD)****663/000165 (S)**

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

Proposición no de Ley relativa a la regulación de las actividades de publicidad, patrocinio y promoción del juego en los deportes electrónicos.

Acuerdo:

Considerando que se solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta para el Estudio de los Problemas de las Adicciones. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Senado y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de octubre de 2021.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, de conformidad con los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de ley relativa a la regulación de las actividades de publicidad, patrocinio y promoción del juego en los deportes electrónicos, para su debate en la Comisión Mixta para el Estudio de los Problemas de las Adicciones.

Exposición de motivos

Los deportes electrónicos, también llamados *esports*, son competiciones de videojuegos que tienen una enorme y creciente repercusión social y económica en numerosos países, también en España.

De acuerdo con la Federación Internacional de Esports (IESF): «Si bien los deportes electrónicos no son una actividad física obvia como muchos deportes tradicionales, encajan en todos los criterios deportivos establecidos por los estándares internacionales. Cualquiera puede participar en los deportes electrónicos, pero aquellos verdaderamente dotados con un talento increíble y un compromiso con el trabajo duro son los que sobresalen. En todo el mundo, los gobiernos y las autoridades deportivas a nivel nacional y mundial son reconocidos como Esports como una verdadera actividad deportiva competitiva».

Por su naturaleza, su impacto y su percepción social, cabe asimilar los deportes electrónicos a otras modalidades deportivas. En este sentido, se ha afirmado que podemos identificar «tres características básicas comunes a todos los esports y sin las que el videojuego no podría alcanzar el estatus de deporte electrónico: el principio de igualdad competitiva, la existencia de una estructura deportiva y el desarrollo de una estructura mediática asociada a la escena deportiva» [Antón Roncero, M., Los deportes electrónicos (esports): el espectáculo de las competiciones de videojuegos, Universidad Complutense de Madrid, 2018, pág. 343].

El público interesado en los deportes electrónicos es mayoritariamente joven, precisamente el sector de la población más vulnerable a la incitación al juego y las apuestas deportivas.

Ante la amenaza para la salud y el bienestar que la proliferación de publicidad y patrocinios deportivos del sector del juego supone especialmente para la juventud, el Gobierno de España ha aprobado el Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego, que

desarrolla el principio de protección de menores de edad evitando que las comunicaciones comerciales de los operadores de juego puedan ir dirigidas directa o indirectamente a este colectivo.

Asimismo, esta norma proscribire en su art. 12 las «actividades de patrocinio que consistan en la utilización del nombre, marca o denominación comercial de un operador para identificar a una instalación deportiva o a cualquier centro de entretenimiento», las «actividades de patrocinio que impliquen sustituir o añadir al nombre de un equipo o competición deportiva o de cualquier otra entidad ajena al sector de los juegos de azar y las apuestas el nombre o la denominación comercial de un operador» y «el patrocinio en camisetas o equipaciones deportivas», restringiendo, además, «las comunicaciones comerciales de los operadores de juego en servicios de comunicación audiovisual durante las retransmisiones en directo de acontecimientos deportivos, hípicas u otros de naturaleza competitiva» (art. 19.1), entre otras medidas.

Algunas interpretaciones de la citada norma están permitiendo a las empresas del sector del juego eludir las prohibiciones y restricciones de la publicidad de las apuestas deportivas en los esports, lo que incrementa los riesgos de adicción en sectores vulnerables de la población.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«La Comisión Mixta para el Estudio de los Problemas de las Adicciones insta al Gobierno de España a llevar a cabo las medidas necesarias para garantizar que los llamados deportes electrónicos (*esports*) se incluyan en el ámbito de aplicación del Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego, extendiendo todas las prohibiciones y restricciones que rigen en las actividades deportivas a los deportes electrónicos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de octubre de 2021.—**Lucía Muñoz Dalda**, Diputada.—**Txema Guijarro García**, Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.